

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00212.00

EJECUTANTE: SIXTA CEDRON MEDRANO

EJECUTADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora SIXTA CEDRON MEDRANO a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. *Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2013, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION de esta ciudad, en la que dispuso

condenar al demandado a cancelar la cantidad de dinero equivalente a las prestaciones sociales ordinarias recibidas por los empleados públicos de la entidad¹, luego en la audiencia de conciliación contemplada en el art. 70 de la ley 1395 de 2010 llevada a cabo el día 5 de marzo de 2014, las partes conciliaron los efectos económicos de la referida providencia, y finalmente fue aprobada el día 29 de agosto de 2014, así: la suma de \$17.892.335 por concepto de prestaciones sociales y la suma de: \$5.132.348,37 por aportes en pensión.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO como deudor de la señora SIXTA TULIA CEDRON VERGARA.

El apoderado judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma total de \$23.024.683,37.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordenase al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, pagar a la ejecutante SIXTA TULIA CEDRON VERGARA, dentro del término de cinco (5) días la suma de \$17.892.335 por concepto de prestaciones sociales, de los cuales descontará la suma de \$970.476,41 por concepto de aporte pensional del trabajador con destino al fondo de pensiones, y la suma de: \$5.132.348,37 por aportes en pensión, que serán enviados igualmente a Colpensiones, la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en el art. 177² del CCA, de acuerdo con la motivación.

¹ Ver numeral QUINTO

² Atendiendo a que el proceso ordinario inició antes de la vigencia de la ley 1437 de 2011.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 - Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia al Dr. Juan Torres Rico en los términos del poder conferido, visible a folio 40 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

